



Ciudad Obregón, Sonora. A 14 de septiembre de 2016.

**Roberto Celaya Figueroa**  
Presente.

En respuesta a su solicitud registrada con el folio 01219, por este medio hago de su conocimiento que la información que solicitó tiene carácter reservado por tratarse de documentos que forman parte de una averiguación previa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 96, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que establece que:

*Artículo 96.- Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:*

*VII.- Se trate de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*

Asimismo, se aduce a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, que dice:

*Artículo 20 Bis. - A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento o responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, no es viable atender afirmativamente su solicitud.

Atentamente,

**Mtro. Misael Marchena Morales,**  
Secretario de la Rectoría.





## ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

En Ciudad Obregón, Sonora, a 14 de septiembre de 2016, el que suscribe, Mtro. Misael Marchena Morales, Secretario de la Rectoría del Instituto Tecnológico de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora (en adelante, la Ley de Transparencia) y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora (en adelante, el Código), emite la presente acta de clasificación de información reservada, para lo cual se establecen los requerimientos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, en los siguientes términos:

<p>I.- Fuente de información:</p>	<p>Archivo de la Secretaría de la Rectoría, expediente que contiene denuncias de hechos presentadas ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora por el apoderado legal del Instituto Tecnológico de Sonora, derivadas del acuerdo del Consejo Directivo de fecha 3 de julio de 2012.</p>
<p>II.- Fundamento legal y motivación:</p>	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Artículo 96 fracción VII:  <b>Artículo 96.-</b> <i>Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:</i>  <u><b>VII.- Se trate de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;</b></u></p> <p>Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, artículo 20 Bis:  <b>Artículo 20 Bis.-</b> <i>A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento o responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.</i></p> <p><b>Motivación</b>                  La reserva se motiva en el hecho de que, por disposición legal, el acceso a la información contenida en los documentos que conforman las averiguaciones previas, está autorizado únicamente a quienes tengan el carácter de inculpado, su defensor, la víctima u ofendido y/o su representante legal, en caso de que los haya.</p>
<p>III.- Partes del documento</p>	<p>Se reserva la totalidad del expediente que contiene los</p>





que se reservan.	escritos de denuncias de hechos y demás escritos que se emitieron por parte del apoderado legal del Instituto Tecnológico de Sonora, y que forman parte o contienen información que consta en los expedientes que contienen las averiguaciones previas seguidas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
IV.- Fecha en que se clasifica y plazo de reserva.	Se clasifica la información a partir del 14 de septiembre de 2016, por un plazo de cinco años.
V.- Área responsable de su custodia.	Lo es la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos, dependiente de la Secretaría de la Rectoría del Instituto Tecnológico de Sonora.
VI.- Firma de quien clasifica:	 <hr/> <p style="text-align: center;"><b>Mtro. Misael Marchena Morales</b></p>
VII.- Justificación de la prueba del daño.	<p>Conforme a lo explícitamente dispuesto en los fundamentos legales que sustentan la presente acta, si el Instituto Tecnológico de Sonora tiene en su poder diversos documentos cuyo contenido obra o son réplica de la que consta en los expedientes que conforman las averiguaciones previas a que se refiere la presente acta, debe salvaguardar la debida reserva legal, pues de no hacerlo y por el contrario, de entregar dicha información, el funcionario que lo hiciera estaría incurriendo en la causa de sanción que dispone el artículo 168 fracción IV de la Ley de Transparencia que califica como indebido: <i>"IV.- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;"</i></p> <p>Adicionalmente el funcionario que permita el acceso a estos documentos será sujeto de las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 20 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora.</p>

Se cierra la presente acta que consta de dos hojas, en la misma fecha de su emisión. - - - - -

